CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-07-065

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y YOHN EDISON POLO GARZÓN

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES INFIMANIZALES**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO,** identificado con cédula de ciudadanía 75.089.356 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0147 del 30 de abril del 2026 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 05 de mayo del 2026 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **YOHN EDISON POLO GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.766 de Manizales, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL;* **3.** Que en la actualidad, INFIMANIZALES lidera y acompaña múltiples iniciativas de alto impacto urbano y social que se encuentran en distintas fases del ciclo de vida del proyecto -prefactibilidad, factibilidad, diseño, ejecución, interventoría y operación—, entre las cuales se destacan el Edificio Múltiple de la Plaza de Mercado de Manizales, en el marco de un convenio interadministrativo suscrito con el Municipio de Manizales para la relocalización de comerciantes y la reactivación de pabellones, así como diversas intervenciones de adecuación, reforzamiento, mantenimiento y reactivación de bienes inmuebles de carácter institucional, comercial y patrimonial; **4.** Que estos proyectos involucran decisiones técnicas de alta complejidad estructural tales como el análisis de cargas, la evaluación de patologías, el dimensionamiento de elementos estructurales, la verificación de diseños sismorresistentes, la valoración de la vulnerabilidad sísmica de edificaciones existentes y la revisión de esquemas de reforzamiento que requieren el concepto, validación y acompañamiento permanente de un profesional especializado en ingeniería estructural, con el fin de asegurar el cumplimiento de los estándares

técnicos exigidos y de prevenir riesgos asociados a fallas de diseño, ejecución o intervención; **5.** Que la gestión de proyectos del Instituto exige, además, una articulación constante con entidades urbanas, de planeación territorial y demás autoridades competentes, lo que demanda contar con un soporte técnico calificado que respalde los pronunciamientos institucionales, apoye en sugerencias estructurales debidamente fundamentadas apoye en la revisión de estudios y diseños elaborados por terceros, acompañe procesos de interventoría y supervisión técnica, y apoye al Instituto en la formulación de pliegos términos de referencia, especificaciones técnicas y respuestas a observaciones de carácter estructural en los procesos contractuales que adelanta; **6.** A lo anterior se suma la exigencia normativa en materia de sismorresistencia y seguridad estructural definida por el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, cuyo cumplimiento es particularmente critico en Manizales, ciudad ubicada en zona de amenaza sísmica alta y con condiciones geotécnicas particulares derivadas de su topografía de ladera, su geología volcánica y su régimen pluviométrico, lo que hace indispensable que el Instituto cuente con acompañamiento técnico especializado de manera permanente; **7.** Desde un punto de vista técnico, la complejidad y diversidad de los proyectos que adelanta INFIMANIZALES exige un perfil profesional con formación posgradual especifica en estructuras, conocimiento profundo del comportamiento sísmico de edificaciones nuevas y existentes, experiencia en revisión de diseños, evaluación de patologías y formulación de soluciones de reforzamiento, así como capacidad de respaldar conceptos técnicos que soporten la toma de decisiones institucionales; **8.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 valido la posibilidad de contratación directa la "*prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*" con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **9.** Que, la sentencia No. 1101-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguiente: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado;* **10.** Que, para la prestación del servicio requerido, INFIMANIZALES recibió propuesta del Señor **YOHN EDISON POLO GARZÓN**, Ingeniero Civil especialista en estructuras, la cual resulta ajustada a las necesidades actuales; **11.** Que el Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **12.** Que para determinar tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron

elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **13.** Que para la celebración de este INFIMANIZALES cuenta con disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas, y en lo previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: El Contratista se obliga a la *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS PARA BRINDAR APOYO TECNICO EN LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLADOS POR INFIMANIZALES".*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la legalización del presente instrumento.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($24.000.000)**; pagaderos en pagos parciales por valor de **OCHOC MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000),** mediando en cada caso verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y autorización del Supervisor designado por la Entidad; mediando en todo caso, la presentación del informe de actividades, cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-141 del 02 de julio de 2026.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán sus obligaciones: **1.** Apoyar en la Realización de la revisión técnica independiente de estudios, diseños, memorias de cálculo, especificaciones técnicas y demás documentos asociados a los proyectos de infraestructura que le sean asignados por Infimanizales. **2.** Efectuar visitas de campo para el levantamiento, verificación y análisis de la información técnica requerida para la evaluación de los proyectos. **3.** Acompañar al equipo técnico de InfiManizales en la preparación y/o revisión de diagnósticos técnicos sobre el estado actual y comportamiento de estructuras, cimentaciones y demás obras de infraestructura objeto de análisis. **4.** Ayudar en la Identificación y evaluación de condiciones de riesgo, patologías, deficiencias o situaciones que puedan afectar la estabilidad, funcionalidad o seguridad de las obras evaluadas. **5.** Realizar sugerencias en la Formulación y sustentación de alternativas de intervención, rehabilitación, reforzamiento, estabilización, mantenimiento u optimización de las obras y estructuras analizadas. **6.** Elaborar conceptos e informes técnicos especializados en ingeniería estructural y geotecnia que sirvan de soporte para la toma de decisiones y el seguimiento de los proyectos adelantados por Infimanizales.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. **2.** Pagar oportunamente al CONTRATISTA los valores que se establecen en el contrato. **3.** Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5.** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. **6.** Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios que suministra EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato. **7.** Las demás derivadas del objeto del contrato.

SEPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Asesora de Proyectos de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **c.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **d.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", modificado por el Acuerdo No 1156 del 30 de enero del 2024, el Contratista se obliga a cancelar el siguiente impuesto: - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%)- Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el tercer Milenio en cuantía de dos por ciento (2%)-Estampilla Pro Cultura en cuantía del dos por ciento (2%), cuando el pago de honorarios del respectivo mes sea superior a 3,4 SMLMV. Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume el contratista con la suscripción del Contrato, ésta deberá constituir garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos: **I. CUMPLIMIENTO,** por un monto equivalente al veinte por ciento

(20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al término de duración de este y seis (06) meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de multas. En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015. **II. CALIDAD DEL SERVICIO** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración de este y 12 meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA se obliga a constituir y presentar la garantía única dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la suscripción del contrato. En caso de no cumplir dicha obligación y sin perjuicio de las acciones que de acuerdo con la Ley pueda adelantar la Entidad, se entenderá que el CONTRATISTA desiste de continuar con el trámite contractual, liberando a INFI-MANIZALES de todo compromiso adquirido. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** INFIMANIZALES no acepta la imposición de garantías en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a éstas con la expedición de la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las garantías exigidas, el CONTRATISTA mantendrá INDEMNE a INFI-MANIZALES frente a cualquier reclamación originada de terceros que tenga como causa eficiente actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA.** El CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía única cada vez que, debido a posibles sanciones, u ocurrencia de siniestros, su cuantía se disminuyere o agotare.

DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines

distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente. **PARÁGRAFO**. El contratista deberá atender lo dispuesto en el Anexo No 01 de SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL USO DE SOFTWARE LICENCIADO.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento y calidad del servicio exigida y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II

Por INFIMANIZALES **JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO**

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II

Por EL CONTRATISTA **YOHN EDISON POLO GARZÓN**

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN. **PATRICIA CUBILLOS LÓPEZ**

Aprobó **ERU** Secretario General
Revisó **DAM** Profesional Esp. Secretaría General
Proyectó **LVC** Abogada Contratista

De conformidad con la cláusula ***CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION***, del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, se expide el siguiente anexo que establece los lineamientos de seguridad de la información y el uso del software licenciado.

ANEXO No 01 DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL USO DE SOFTWARE LICENCIADO

CLÁUSULA PRIMERA. ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN. El CONTRATISTA, en su calidad de encargado del tratamiento de la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, estará obligado a salvaguardar, proteger, custodiar y garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de:

1. Toda la información que le sea entregada por INFIMANIZALES.
2. Toda la información que produzca transforme o administre en desarrollo de sus actividades contractuales.

Esta obligación comprende la adopción de medidas necesarias para evitar la sustracción, pérdida, alteración, modificación, uso indebido, acceso no autorizado o eliminación de la información, así como garantizar su adecuado manejo durante todo su ciclo de vida, incluyendo su creación, almacenamiento, uso, transmisión y eliminación segura en concordancia con el principio de seguridad establecido en la normativa vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA. ARTICULACIÓN CON POLÍTICAS INSTITUCIONALES. Todas las actuaciones del CONTRATISTA en materia de tratamiento de información deberán estar alineadas con la Política General de Seguridad de la Información y Ciberseguridad de INFIMANIZALES, así como con las disposiciones internas vigentes.

CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN. La presente obligación tiene carácter esencial, en tanto protege derechos fundamentales y activos estratégicos de la entidad, por lo cual su incumplimiento se considerará grave.

CLÁUSULA CUARTA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información a la que tenga acceso o que genere en ejecución del contrato será de propiedad exclusiva de INFIMANIZALES. El CONTRATISTA no adquiere ningún derecho de propiedad, uso, explotación o disposición sobre dicha información, más allá de lo estrictamente necesario para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN. Al finalizar el contrato, por cualquier causa, el CONTRATISTA deberá proceder de manera inmediata a la devolución íntegra de toda la información a la que haya tenido acceso, así como de aquella que haya sido generada, procesada, almacenada o transformada en desarrollo de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA SEXTA. CONTROL DE ACCESO Y USO. El CONTRATISTA deberá garantizar que el acceso a la información se limite estrictamente al personal autorizado bajo el principio de mínimo privilegio, implementando mecanismos de autenticación, control de accesos y gestión de usuarios. El CONTRATISTA no podrá compartir información con terceros sin autorización expresa.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE ELIMINACIÓN. El CONTRATISTA no podrá eliminar, modificar o disponer de la información sin autorización previa, expresa y verificable de INFIMANIZALES. Toda eliminación deberá garantizar mecanismos de respaldo y recuperación previamente validados.

CLÁUSULA OCTAVA. USO DE HERRAMIENTAS (Drive / nube). El uso de plataformas tecnológicas para almacenamiento o procesamiento de información deberá estar autorizado por INFIMANIZALES, prohibiéndose el uso de cuentas personales o servicios no aprobados.

CLÁUSULA NOVENA. Sin perjuicio de las demás obligaciones contractuales, el CONTRATISTA deberá:

a) Cumplir estrictamente con la política de tratamiento y protección de datos personales de INFIMANIZALES.
b) Implementar medidas de seguridad acordes con estándares de ciberseguridad y protección de la información.
c) Abstenerse de divulgar, transferir o permitir el acceso a la información sin autorización expresa.
d) Garantizar que la información solo será utilizada para los fines del contrato.
e) Reportar de manera inmediata cualquier incidente de seguridad de la información.
f) Mantener la confidencialidad incluso después de la terminación del contrato.
g) El cumplimiento obligatorio de las políticas de seguridad de la información y de uso de recursos tecnológicos de INFIMANIZALES.

En consecuencia, el incumplimiento de estos deberes puede comprometer no solo la responsabilidad contractual sino también la responsabilidad constitucional y legal del CONTRATISTA.

INFIMANIZALES podrá auditar en cualquier momento el cumplimiento de estas obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas podrá dar lugar a:

a) La terminación unilateral del contrato de prestación de servicios por justa causa, sin perjuicio de las demás acciones legales, contractuales, disciplinarias o penales a que haya lugar.
b) El CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a INFIMANIZALES como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. USO DE SOFTWARE LICENCIADO Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE AUTOR. EL CONTRATISTA declara y garantiza que todo software, aplicaciones, programas informáticos, plataformas tecnológicas, herramientas digitales y demás recursos tecnológicos utilizados para la ejecución del objeto contractual cuentan con las respectivas licencias de uso, autorizaciones o permisos exigidos por la legislación colombiana sobre derechos de autor y propiedad intelectual.

EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de utilizar software no licenciado, software pirateado, copias ilegales o cualquier herramienta informática que infrinja los derechos patrimoniales de autor de terceros durante la ejecución del contrato.

El incumplimiento de esta obligación constituirá causal de incumplimiento contractual y facultará a INFIMANIZALES para adoptar las medidas administrativas, contractuales y legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE INFIMANIZALES. Cuando para la ejecución del contrato sea necesario el acceso a la red de datos, red inalámbrica, sistemas de información, aplicaciones, equipos de cómputo o cualquier otro recurso tecnológico de INFIMANIZALES, EL CONTRATISTA deberá cumplir las políticas de seguridad de la información, ciberseguridad, uso aceptable de recursos tecnológicos y protección de activos de información vigentes en la entidad.

INFIMANIZALES podrá restringir, suspender o cancelar en cualquier momento el acceso otorgado al CONTRATISTA cuando identifique riesgos para la seguridad de la información, incumplimiento de las políticas institucionales o el uso de software no autorizado o presuntamente no licenciado.

El acceso a la infraestructura tecnológica de INFIMANIZALES no implica autorización para instalar, ejecutar o utilizar programas informáticos diferentes a los expresamente requeridos para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a INFIMANIZALES, sus directivos, funcionarios y demás personas vinculadas a la Entidad, frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial o administrativa, investigación, sanción, multa, perjuicio, daño, costo, gasto o condena que se origine directa o indirectamente por actos u omisiones imputables al CONTRATISTA, a su personal, dependientes, subcontratistas o terceros vinculados por este para la ejecución del contrato.

La presente obligación comprende, entre otros eventos:

a) La vulneración de las obligaciones de confidencialidad, reserva, seguridad de la información o protección de datos personales establecidas en el contrato, en el presente anexo o en la normativa vigente.
b) El acceso no autorizado, pérdida, alteración, destrucción, divulgación, tratamiento indebido o uso no autorizado de información de propiedad de INFIMANIZALES o de terceros.
c) La ocurrencia de incidentes de seguridad informática, ciberataques o brechas de seguridad atribuibles al incumplimiento de las medidas de protección que correspondan al CONTRATISTA.
d) La utilización de software no licenciado, herramientas tecnológicas no autorizadas o cualquier vulneración de derechos de propiedad intelectual, derechos de autor, licenciamiento de software o activos digitales de terceros.
e) El incumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con el tratamiento de datos personales, así como las sanciones o investigaciones adelantadas por autoridades competentes derivadas de conductas atribuibles al CONTRATISTA.
f) Cualquier reclamación presentada por terceros que tenga origen en acciones u omisiones del CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. En virtud de esta obligación, el CONTRATISTA asumirá a su exclusivo cargo la defensa jurídica, administrativa o técnica que resulte necesaria, así como el pago de las indemnizaciones, sanciones, multas, condenas, acuerdos conciliatorios, costos judiciales, agencias en derecho, honorarios profesionales y demás erogaciones que se generen con ocasión de los hechos anteriormente descritos.

PARAGRAFO SEGUNDO. La obligación de indemnidad aquí prevista permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, liquidación o expiración, por el término que establezca la ley para el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas relacionadas con los hechos que le dieron origen.

PARAGRAFO TERCERO. El ejercicio de esta cláusula no limita ni reemplaza las demás acciones legales, contractuales, patrimoniales, disciplinarias, fiscales o penales a que haya lugar contra el CONTRATISTA.

PARAGRAFO CUARTO. Se entenderá por incidente de seguridad cualquier evento que comprometa o pueda comprometer la confidencialidad, integridad, disponibilidad o autenticidad de la información.

PARAGRAFO QUINTO. La obligación de indemnidad procederá respecto de hechos atribuibles al CONTRATISTA por dolo, culpa o incumplimiento de las obligaciones contractuales o legales a su cargo.

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT: 890.801.059-0
Cra 22 # 18 - 09 Piso 2 Torre B - CAM | Tel.(6) 8879790 | 170001
contacto@infimanizales.gov.co
Notificaciones judiciales: sgeneral@infimanizales.com
www.infimanizales.com

icontec ISO 9001 SC-2000319